Secretaria General

De: Ejecutivo Comercial <ejecutivocomercial@protevis.com.co>
Enviado el: lunes, 08 de abril de 2019 11:59 a. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
Asunto: OBSERVACIONES AL PLIEGO INVITACIÓN N° 038 DE 2019

Señores
EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P

En aras de una participación masiva solicitamos respetuosamente a la entidad tener en cuenta la modificación del requisito en el ítem del endeudamiento, en donde la exigencia es = o menor al 35%. Teniendo en cuenta los estudios realizados por la superintendencia de vigilancia, donde determinan que el cumplimiento promedio del endeudamiento es = o menor al 50 %.

Cordialmente

Lina María Ráquira
Ejecutiva Comercial
PBX: 4864750
Cel. 318 4722717
Cra 27 # 74-09 Barrio Alcázares
www.protevis.com.co
telemercadeo@protevis.com.co

PROTEVIS LTDA
PROTECCIÓN · VIGILANCIA · SEGURIDAD

VIGILADO SUPERVIGILANCIA
Resol. 63637 del 15 de agosto de 2018

NO IMPRIMA ESTE MAIL A MENOS QUE REALMENTE LO NECESITE. "SALVE UN ÁRBOL"

PROTEVIS LTDA. Todos los derechos reservados. Está prohibido: usar la información para propósitos ajenos a los de la empresa, divulgar esta información a personas externas, reproducir total o parcialmente este documento. La compañía no asume responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este mail que no esté relacionado con negocios oficiales de PROTEVIS LTDA, de igual manera, no es responsable por daños, ni implicaciones penales y civiles que se deriven del uso de este mensaje.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
SECRETARIA GENERAL
IBAL S.A. ESP OFICIAL
RADICACIÓN No. 848
FECHA: 09 ABR 2019 - 2:56 pm
RADICADO POR: Dolly C.

Ibagué, 09 de abril de 2019

Señores
EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
IBAL S.A. ESP OFICIAL
Ciudad.

Ref.: Observaciones a le INVITACIÓN N° 038 DE 2019. CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DIFERENTES BIENES, VALORES, E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL IBAL S.A ESP OFICIAL y DE ALGUNAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA. (MODALIDAD FIJA Y MOVIL CON ARMAS).

1. **OBSERVACION No. 1: NUMERAL 4.3.1. ÍNDICES FINANCIEROS**

- **INDICE DE ENDEUDAMIENTO**: igual o superior al 0,35

Solicitamos respetuosamente que el ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO quede <=40%, para que la propuesta cumpla financieramente, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en su artículo 5 que establece: "DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en el Pliego de Condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor..."
2. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que en el artículo 37 del decreto 1464 de 2010: Puntaje por capacidad financiera para proveedores. A fin de determinar los puntos que se obtendrán por concepto de Capacidad financiera se deben sumar los puntos obtenidos por concepto de patrimonio, liquidez y endeudamiento; donde se establecen los óptimos para cada caso, encontrando para el Endeudamiento:

ISO 9001 icontec internacional
SC-CER649163

OHSAS 18001 icontec internacional
OS-CER565991

ISO 14001 icontec internacional
SA-CER649165

BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE
CERTIFICADO BASC
COLPEI00099-1-2

DIJIN

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Puntos por Endeudamiento

Desde (%)	Hasta (%)	Máximo Puntaje
40,00	55.99	60

De acuerdo con lo anteriormente dicho y de conformidad con la normatividad legal vigente, se solicita respetuosamente se ajuste el pliego de condiciones en aras de garantizar una participación masiva de oferentes y se permita la escogencia del proponente favorecido bajo factores ecuánimes y justos que redunden en beneficio de los proponentes y de la entidad conforme lo estipula la ley.

Solicitamos respetuosamente a la entidad evaluar y modificar el rango para este indicador teniendo en cuenta en primer lugar la cuantía del proceso, ya que éste debería ser proporcional al presupuesto oficial; en segundo lugar evaluar y tener en cuenta la tendencia del mercado en el sector de las empresas de vigilancia con el propósito de que permitan la participación y finalmente invitar a la administración, a observar el análisis financiero de las empresas de vigilancia realizado por nuestro ente rector la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el cierre contable 2017:

ENDEUDAMIENTO POR TAMAÑO DE EMPRESA

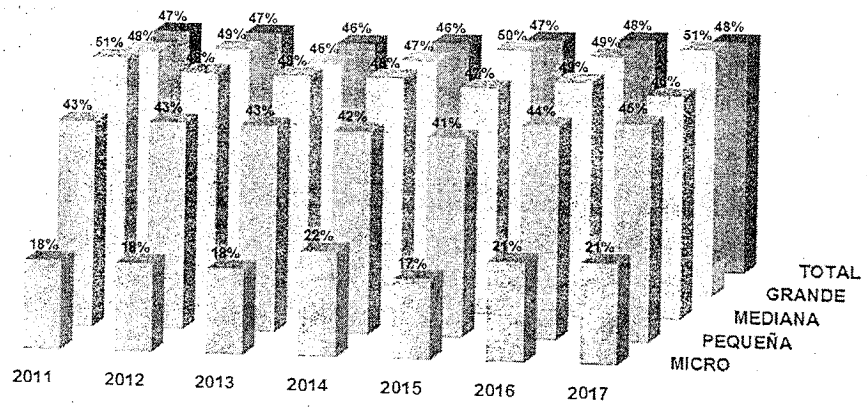

ados Financieros 2017, Aplicativo SEVEN -ERP

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Endeudamiento mayor o igual al 48%.

ISO 9001 icontec internacional
SC-CER649163
OHSAS 18001 icontec internacional
OS-CER565991
ISO 14001 icontec internacional
SA-CER649165
BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE
CERTIFICADO BASC
COLPEI00099-1-2
DIJIN
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

2. OBSERVACION NUMERAL 4.4. EXPERIENCIA (GENERAL Y ESPECÍFICA) –

Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si en la tabla donde relacionan los años según el salario mínimo solo es ejemplo y no que se aceptaran contratos ejecutados en esos años. ¿Es correcta nuestra apreciación?

3. OBSERVACION NUMERAL 32. ACREDITAR QUE CUENTA CON LICENCIA DE COMUNICACIONES CON COBERTURA PARA IBAGUE (TOLIMA).

Entendemos que las empresas que tienen frecuencias autorizadas para el departamento del Tolima tienen cubrimiento en la ciudad de Ibagué. ¿Es correcta nuestra apreciación?

4. OBSERVACION NUMERAL 34 y 35.

Entendemos que las hojas de vida de los vigilantes y del coordinador únicamente las tendrá que entregar el adjudicatario del proceso. ¿Es correcta nuestra apreciación?

5. OBSERVACION NUMERAL 6.1.1 ASPECTO ECONOMICO. 60 PUNTOS.

Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar en la nota No.2 de este numeral el % del iva, teniendo en cuenta que el IVA que actualmente está establecido por ley es del 19%.

6. OBSERVACION NUMERAL 7. FACTORES DE DESEMPATE.

> ***d.-*** *Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley por lo menos el 10% de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la ley 361 de 1997.*

Solicitamos respetuosamente aclarar cómo se aplicara el literal d en caso de consorcio o uniones temporales.

7. OBSERVACION NUMERAL 25. SEGURO DE VIDA COLECTIVO.

> *"El oferente deberá presentar copia de la póliza del seguro de vida que ampare a los guardas relacionados en el listado de personal propuesto; lo anterior para dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 1920 de 12 de julio de 2018."*

Una vez consultado con la superintendencia de vigilancia y seguridad privada sobre el seguro de vida colectivo, ya que en la ley establece que el ente rector tendrá en cuenta este seguro dentro de la tarifa mínima para los servicios de vigilancia y

ISO 9001 icontec internacional
SC-CER649163

OHSAS 18001 icontec internacional
OS-CER565991

ISO 14001 icontec internacional
SA-CER649165

BASC
BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE
CERTIFICADO BASC
COLPE100099-1-2

DIJIN

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

seguridad privada. La respuesta obtenida a la aclaración que se solicitó a la supervigilancia fue la siguiente:

> *09:51:31* ***Visitante****: me podría confirmar si la ley 1920 de 12 de julio de 2018 está vigente y se está aplicándole acuerdo a los ajustes de tarifa que la supervigilancia debía hacer?*
> *10:09:22* ***JUAN JAIMES****: Sra. lizeth, la ley 1920 de 12 de julio de 2018 está vigente;* ***lo que se encuentra pendiente es un pronunciamiento por parte de la entidad sobre el seguro de vida, la cual afectaría el valor de tarifas.***
> *10:11:08* ***Visitante****: es decir q en las convocatoritas públicas o invitaciones*
> *10:11:21* ***Visitante****: ya pueden pedir la póliza de los vigilantes?*
> *10:13:14* ***JUAN JAIMES****:* ***Como le indicaba debemos esperar el pronunciamiento por parte de la entidad para la aplicabilidad de este proceso.***
> *10:25:55* ***JUAN JAIMES****:* ***Si no está definido el proceso por parte de la Supervigilancia para el seguro de vida, no debe entrar dentro de las convocatorias, esto hasta que la entidad se pronuncie sobre el tema.***

Así las cosas, invitamos respetuosamente a la entidad comunicarse con nuestro ente rector y validar la información, y de esta manera se elimine dicho requisito ya que no está contemplado dentro de la circular 025 de enero del 2019 para la tarifas de esta vigencia.

Atentamente,

Yeimi A Zanguña

YEIMI ALEXANDRA ZANGUÑA
Representante legal
SEGURIDAD TREBOL LTDA.

Secretaria General

De: M Y O SEGURIDAD LTDA <comercialmyo@yahoo.es>
Enviado el: martes, 09 de abril de 2019 3:41 p. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
Asunto: Envió de observaciones a la invitación numero 038 de 2019 del IBAL
Datos adjuntos: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES.pdf

Buenas tardes,

Por medio de la presente y con el debido respeto me permito presentar escrito adjunto de observaciones y solicitud de aclaraciones dentro de la Invitación numero de 038 de 2019, para que sean tenidas en cuenta dentro del termino de Ley y el concedido por el cronograma.

Agradecemos de ante mano por su atención prestada.

ANDERSON MARTINEZ
Dpto. Comercial

M&O SEGURIDAD LTDA.

Licencia Superintendencia de Vigilancia Privada Resolución No 02177
NIT: 809.008.620-8

SEGURIDAD LTDA.

Ibagué 09 de abril de 2019

Señor
EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. ESP OFICIAL
Ciudad

REF: OBSERVACIONES A LA INVITACION N° 038 DE 2019 EMITIDA POR EL ´´IBAL S.A. ESP OFICIAL´´

Actuando como Representante Legal de la empresa M&O SEGURIDAD LTDA por medio de la presente me permito presentar las siguientes observaciones a la invitación de la referencia, dentro del término de Legal.

1. En lo referente al numeral **22. CERTIFICACIÓN DE NO TENER SANCIONES:** la entidad contratante manifiesta que los oferentes deberán aportar la certificación de Sanciones emitida por la Supervigilancia donde se demuestre si tiene o no sanciones impuestas por esa entidad, y que en caso de poseerla se deberá indicar que el acto administrativo se encuentra ejecutoriado.

En razón a lo anterior me permito realizar dos peticiones, la primera es solicitar una aclaración frente a este punto en el entendido que en el pliego se señala textualmente lo siguiente.

...´´se deberá indicar que el acto administrativo de imposición de sanción se encuentra debidamente ejecutoriado...´´

cursiva, subrayado, puntos suspensivos y comillas fuera del texto original

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente requerimos que se aclare si con esta expresión *Ejecutoriado,* se quiere decir que se encuentra en firme el termino legal de traslado de un acto administrativo.

Como segunda petición, solicitamos que en caso de que se posea una sanción o Multa se acepte allegar dentro de este asunto los comprobantes y documentación de acreditan que ya se encuentra paga la multa impuesta por la Supervigilancia, esto con el fin de demostrar que ya no existe tal amonestación.

Por otro lado, me permito manifestar que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como ente regulador de las empresas de Vigilancia emitió la Circular 20167200000125 de 23 de junio de 2016 donde realizo una división entre las Sanciones y Multas que ella impone, de la siguiente manera.

*En materia sancionatoria administrativa, es preciso distinguir entre las sanciones de tipo continuado o permanente, que por mandato legal se prolongan por un tiempo (como las inhabilidades, las suspensiones y las cancelaciones), y las sanciones de cumplimiento instantáneo (**como las amonestaciones y el pago de multas**).*

cursiva, subrayado y negrilla fuera del texo original

En razón a lo anterior, se puede analizar que la supervigilancia es taxativa al mencionar que solo las sanciones de *tipo Continuado o Permanente* son las que dan como resultado ***Inhabilidades***, Suspensiones y cancelaciones.

Así mismo, a renglón seguido manifiesta lo siguiente.

*En relación con aquellas sanciones que, conforme a la expresa y completa determinación legal, no se extiendan ni prolonguen en el tiempo, como son las de multa y de amonestación escrita, debe recordarse que por sí solas no pueden implicar ni generar ausencia de licenciamiento, suspensión o **inhabilidad para la prestación de los servicios**, salvo que expresamente lo disponga la Ley. Es decir, que no es posible derivar otras consecuencias no previstas en la Ley para la respectiva sanción.*

cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto original

En razón a lo anterior, solicito que, en caso de presentar multas, en el entendido que las mismas no representan impedimentos para participar en procesos de contratación pública; se permita aportar comprobantes y documentación en donde conste que la multa ya fue cancelada.

2. Referente al numeral **4.3.1. ÍNDICES FINANCIEROS**, se fiaron como indicadores financieros el capital de trabajo, la liquidez y el endeudamiento, así las cosas, se pudo observar a su vez que para el indicador financiero de **ENDEUDAMIENTO** se requirió que fuera igual o menor al 35%, lo que a simple luz se pudo precisar que este porcentaje no esta sujeto a un estudio previo del sector de vigilancia.

Es de apreciar por otra parte lo señalado en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, emitido por Colombia Compra Eficiente para las empresas del sector publico que deseen realizar procesos de contratación, en su capitulo *I ASPECTOS GENERALES*, literal *B. ¿Cómo establecer los requisitos habilitantes?*, que a continuación me permito parafrasear.

Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante

comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

subrayado y cursiva fuera el texto original

Como pudimos observar, para establecer estos requisitos las entidades publicas deben de ser coherentes entre el objeto del contrato como con el precio y la experiencia entre otras.

A renglón seguido, el manual materia de estudio señala lo siguiente.

¿Cómo fijar los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional?

En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, ***la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato.***

curiva, negrilla y subrayado fuera del texto original

Lo anterior, con el fin evitar restricciones y limitantes a oferentes que cumplen con las exigencias del IBAL S.A., y así se demuestre que esta entidad es garante y busca preservar los principios de igualdad, equidad, transparencia y libre concurrencia de que trata la Ley, por ello me permito hacer alusión a los conceptos señalados en el ***Fallo 12037 de 2001*** emitido por el *Concejo de Estado*, que a continuación me permito citar.

*" **LICITACION PÚBLICA - Definición y objeto***

La licitación pública, como lo señala la norma precitada, es un procedimiento de formación del contrato, que tiene por objeto la selección del sujeto que ofrece las condiciones más ventajosas para los fines de interés público, que se persiguen con la contratación estatal, según Enrique Sayagués Laso. Por su parte, Marienhoff precisa que la razón de ser de la licitación pública debe analizarse desde dos aspectos: con relación al Estado y con relación a los administrados. En cuanto al primero, explica, "la 'ratio iuris' no es otra que conseguir que el contrato se realice de modo tal que la Administración Pública tenga las mayores posibilidades de acierto en la operación, en lo que respecta, por un lado, al 'cumplimiento' del contrato (calidad de la prestación, ya se trate de entrega de cosas o de la realización de

servicios o trabajos; ejecución del contrato en el tiempo estipulado; etc) y, por otro lado, lograr todo eso en las mejores condiciones económicas." Y en relación con los administrados afirma: "con el procedimiento de la licitación también se busca una garantía para los particulares o administrados honestos que desean contratar con el Estado. En este orden de ideas la 'igualdad' entre los administrados en sus relaciones con la Administración Pública, evitando de parte de ésta favoritismos en beneficio de unos y en perjuicio de otros; tratase de evitar improcedentes tratos preferenciales o injustos."

Cursiva, comillas y subrayado fuera del texto original

" LICITACION PUBLICA - Elementos fundamentales del proceso licitatorio: libre concurrencia, igualdad de los oferentes y sujeción estricta al pliego de condiciones / PRINCIPIO DE LA LIBRE CONCURRENCIA - En la licitación pública / IGUALDAD DE LOS OFERENTES O PROPONENTES - En la licitación pública / PRINCIPIO DE LA SUJECION ESTRICTA AL PLIEGO DE CONDICIONES - En la licitación pública / PRINCIPIO DE LA SELECCION OBJETIVA / PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

*Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, **la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones**. La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. **La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración.** Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes."*

Negrilla, cursiva, comillas y subrayado fuera del texto original

Así mismo, se señala a renglón seguido:

" DERECHO DE IGUALDAD DE LOS OFERENTES O PROPONENTES - Definición

*Como quedó señalado a propósito de la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, **la Administración esta obligada***

constitucional (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores**. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades, lo cual se logra, según la doctrina, cuando concurren los siguientes aspectos: -Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores. -Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la Administración. Dromi, citando a Fiorini y Mata, precisa que el trato igualitario se traduce en una serie de derechos en favor de los oferentes, cuales son: -Consideración de su oferta en competencia con la de los demás concurrentes; -respeto de los plazos establecidos para el desarrollo del procedimiento; -cumplimiento por parte del Estado de las normas positivas que rigen el procedimiento de elección de co - contratante; -inalterabilidad de los pliegos de condiciones; -respeto del secreto de su oferta hasta el acto de apertura de los sobres; -acceso a las actuaciones administrativas en las que se tramita la licitación; -tomar conocimiento de las demás ofertas luego del acto de apertura; -que se le indiquen las deficiencias formales subsanables que pueda contener su oferta; -que se lo invite a participar en la licitación que se promueve ante el fracaso de otra anterior. Como vemos, la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas." En relación con la igualdad entre los oferentes, Marienhoff precisó: **La referida 'igualdad' exige que, desde un principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas."

Negrilla, cursiva, comillas y subrayado fuera del texto original

Por ello, mediante el portar de Colombia Compra Eficiente la Supervigilancia emitió una Síntesis sobre la Etapa Precontractual CCE, donde da otro concepto sobre el principio de Igualdad y la Libre Concurrencia, que a continuación me permito citar.

1.6. Principio de igualdad. *El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.*

Por ende, este principio implica, entre otros aspectos, que las reglas deben ser generales e impersonales en el pliego de condiciones; otorgar un plazo razonable para que los interesados puedan preparar sus propuestas (No. 5 artículo 30 de la Ley 80 de 1993); la prohibición de modificar los pliegos de condiciones después del cierre de la licitación, y como contrapartida que los proponentes no puedan modificar, completar, adicionar o mejorar sus propuestas (No. 8 art. 30 ídem); dar a conocer a los interesados la información relacionada con el proceso (presupuesto oficial, criterios de selección, pliego de condiciones, etc.) de manera que estén en posibilidad real de ser tenidos en cuenta por la administración; aplicar y evaluar las propuestas bajo las mismas reglas y criterios, verificando que todas las propuestas cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos, sin que puedan rechazarse ofertas por elementos u omisiones no sustanciales e irrelevantes, y la de culminar el proceso de selección con el respectivo acto de adjudicación del contrato ofrecido a quien haya presentado la mejor propuesta, sobre las mismas condiciones que rigieron el proceso.

1.7. Libre concurrencia. *Busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.*

Ahora bien, el principio de libre concurrencia no es absoluto, pues la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública. Sin embargo, dichas limitaciones deben ser razonables y proporcionadas, de tal forma que no impidan el acceso al procedimiento de selección; pues de lo contrario, también se afectarían los derechos económicos de la entidad contratante que no podría gozar de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

Así las cosas, al fijar un ENDEUDAMIENTO de igual o menor al 35%, NO se está siendo coherente con el objeto de este contrato y su precio, ya que el presupuesto para esta contratación es significativo y la capacidad operacional es grande; por

ello solicitamos de manera respetuosa que dicho indicador de ENDEUDAMIENTO se cambie a **igual o menor al 50%.**

3. Frente al numeral **6.1.2.2. SUPERVISORES DEL CONTRATO (10) PUNTOS,** la entidad contratante manifiesta que le otorgara el mayor puntaje equivalente a 10 puntos al oferente que ofrezca mayor número de supervisores.

En ese orden de ideas, es de manifestar a la entidad contratante que este requisito calificable puede ser subjetivo en el entendido que no se esta dando un tope máximo por medio del cual se otorgue el mayor puntaje, es decir por ejemplo que *"al oferente que allegue de 10 o mas supervisores se le asignara el puntaje máximo de 10 puntos."*

En razón a lo anterior, realizamos dos peticiones en caso de que una de ellas no sea aceptada, la primera es que se fije un tope de 10 supervisores con el fin de otorgar el puntaje máximo de 10 puntos, o en su defecto como segunda opción solicitamos que los supervisores ofertados tengan caja de compensación del Tolima.

4. En lo referente al numeral **34. LISTADO DEL PERSONAL DE GUARDAS DE SEGURIDAD OFRECIDO**, se pudo observar que no existe una coherencia entre lo que dice el texto de este numeral y lo señalado en la última frase en negrilla del mismo numeral.

Esto debido a que en la primera parte se manifiesta que el personal solo será aportado el adjudicatario del contrato, dentro de los dos días siguientes su notificación, y en la parte final la frase que se encuentra en negrilla la entidad contratante manifiesta que **se revisará su cumplimiento en la revisión de la oferta.**

En ese orden de ideas, no es claro si se debe o no aportar las hojas de vida del personal de vigilancia dentro de la oferta presentada, por ello requerimos que se aclare este punto.

5. En lo referente al numeral **35. LA HOJA DE VIDA SOPORTADA DEL COORDINADOR DEL SERVICIO DE VIGILANCIA**, se pudo observar que no existe una coherencia entre lo que dice el texto de este numeral y lo señalado en la última frase en negrilla del mismo numeral.

Esto debido a que en la primera parte se manifiesta que el personal solo será aportado el adjudicatario del contrato, dentro de los dos días siguientes su notificación, y en la parte final la frase que se encuentra en negrilla la entidad

contratante manifiesta que **se revisará su cumplimiento en la revisión de la oferta.**

En ese orden de ideas, no es claro si se debe o no aportar las hojas de vida del personal de vigilancia dentro de la oferta presentada, por ello requerimos que se aclare este punto.

Cordialmente

CARLOS AUGUSTO BEDOYA DIAZ
Representante Legal

Secretaria General

De:	Paula Marcela Moreno Piraquive <licitacionesbogota@atlas.com.co>
Enviado el:	martes, 09 de abril de 2019 3:43 p. m.
Para:	sgeneral@ibal.gov.co
CC:	Lucrecia Castro Meneses
Asunto:	OBSERVACIONES AL PROCESO INVITACIÓN N° 038 DE 2019
Datos adjuntos:	municipio de Ibal.pdf

Señores
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL S.A E.S.P. Oficial
ENTIDAD CONTRATANTE

REF. **INVITACIÓN N° 038 DE 2019. CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DIFERENTES BIENES, VALORES, E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL IBAL S.A ESP OFICIAL y DE ALGUNAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA. (MODALIDAD FIJA Y MOVIL CON ARMAS).**

Cordial Saludo

Adjuntamos observaciones al proceso de referencia

Cordialmente

Paula Marcela Moreno P.
Analista de Licitaciones
Seguridad Atlas Ltda
Celular: 3208485600
Tel: 5951280 Ext. 1156
Dirección: Calle 20B No 44-52 Int 5,
Bogota D.C - Colombia
www.atlas.com.co

Soluciones innovadoras

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD / CONFIDENTIALITY NOTE 2011 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. Este mensaje (y sus anexos) es privilegiado y confidencial y puede contener información de propiedad exclusiva de SEGURIDAD ATLAS LTDA. O amparada por el secreto profesional. La compañía no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este mensaje que no estén directamente relacionados con SEGURIDAD ATLAS LTDA. El receptor deberá verificar posibles virus

informáticos que tenga el mensaje o cualquier anexo a él, razón por la cual SEGURIDAD ATLAS LTDA. No aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este mensaje de correo electrónico. Si Usted ha recibido este fax o mensaje de correo electrónico (e – mail) por error, por favor, comuníquelo rápidamente vía fax o correo electrónico (e – mail) y tenga la amabilidad de destruirlo; no deberá copiar el mensaje ni divulgar su contenido a ninguna persona. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, queda formalmente notificado que cualquier divulgación, distribución, reproducción o copiado de esta comunicación está estrictamente prohibido. Muchas gracias. 2011 ALL RIGHTS RESERVED. This message (including attachments) is privileged and confidential. It may also contain information that is exclusively property of SEGURIDAD ATLAS LTDA. or is privileged or otherwise legally exempt from disclosure. The company will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to SEGURIDAD ATLAS LTDA. The reader of this message should verify possible electronic viruses contained in this message (including attachments), therefore SEGURIDAD ATLAS LTDA. will not assume any responsibility for any damages caused by any electronic viruses transmitted in this message. If you have received it by mistake please let us know by fax or e - mail immediately and destroy or delete it from your files or system; you should also not copy the message nor disclose its contents to anyone. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution, reproduction or copying of this communication is strictly prohibited. Thank you.

Bogotá D.C., 09 de Abril de 2017

Señores
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL S.A E.S.P. Oficial
ENTIDAD CONTRATANTE

REF. INVITACIÓN N° 038 DE 2019.

Objeto: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DIFERENTES BIENES, VALORES, E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL IBAL S.A ESP OFICIAL y DE ALGUNAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA. (MODALIDAD FIJA Y MOVIL CON ARMAS).

Respetados Señores

Haciendo uso de las facultades que tienen los posibles oferentes interesados en el proceso de referencia, y estando dentro del término establecido para ello, por medio de la presente amablemente, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al pliego de condiciones definitivo con el fin de que la entidad las tenga en cuenta y realice las correcciones, modificaciones y/o aclaraciones pertinentes con respecto a:

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO:

Respecto a este indicador, se debe entender por parte de la entidad contratante que responde tanto al grado y nivel de inversión que hace la compañía en tecnologías de punta que permitan acompañar adecuadamente el servicio fijo de vigilancia (guardas) con la apropiada capacitación a los guardas como a la ejecución de proyectos en si, por eso es que el costo - beneficio tiende a ser alto pero es más relevante el beneficio que el costo, apoyando la calidad de nuestros servicios integrales sin que nuestros compromisos se vuelvan actos de fe para nuestros clientes.

Adicionalmente la entidad debe tener en cuenta que parte del pasivo de las empresas de vigilancia, se representa en una menor proporción en cuentas por pagar a proveedores y la mayor parte en las cuentas por pagar de tipo laboral, las cuales debemos de permitir financiamiento a nuestros clientes hasta el plazo pactado o entrega satisfactoria del servicio, y también se motiva en el crecimiento exponencial de la compañía con mayor número de clientes,

Así las cosas, exigir un nivel de endeudamiento menor o igual al 35%, indica que financieramente se restringe una pluralidad de oferentes, toda vez que se puede presumir a ciencia cierta que el examen minucioso de la entidad no responde a un análisis financiero más allá de la cuantía del presupuesto disponible sin contemplar los diferentes tipos de empresas para lograr establecer un valor promedio adecuado que permita desarrollar un proceso de contratación en igualdad de condiciones para todas las partes.

Por último, es importante relacionar el Decreto 71 de 2002 emanado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, establece para las empresas de vigilancia una relación mínima de patrimonio equivalente al 40% del total de sus activos, esto quiere decir, que el patrimonio NO PUEDE SER INFERIOR AL 40% DEL ACTIVO TOTAL. Sobre esta relación y fundamentado en la ecuación contable, debe decirse que el PASIVO COMO MÁXIMO DEBE SER EL 60% DE LOS ACTIVOS TOTALES. Así las cosas, el nivel de endeudamiento máximo permitido para una empresa de vigilancia es del 65%, sin embargo, debe decirse que el promedio del mercado para el nivel de endeudamiento está en el 60%, lo cual mide el apalancamiento correspondiente a la participación de los acreedores en los activos de la empresa, de forma que por cada $1 que debe la empresa tiene $2 en el activo para respaldar esa deuda, condición que es perfectamente viable financieramente,

En consecuencia, el requerimiento de disminuir este indicador a < o = 57, es viable financieramente para lograr hacer más incluyente el proceso y permitiría la participación libre de empresas.

ASPECTO DE CALIDAD DEL SERVICIO: 30 PUNTOS

Frente a este ítem para entidad manifiesta:

El proponente deberá anexar certificaciones de escuelas de capacitación de vigilancia y seguridad debidamente autorizadas, donde conste que dentro de los dos últimos años el personal de vigilancia vinculado a la empresa; ha recibido capacitación en los siguientes temas:

a.- Seminarios y/o cursos de actualización de Seguridad de instalaciones. b.- Seminarios y/o cursos de manejo de armas de fuego y polígonos. c.- Seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas. d.- Seminarios y/o cursos de experiencia y eficiencia para detectar cualquier clase de explosivos. e.- Seminarios y/o cursos en verificación de documentos. f.- Seminarios y/o cursos en requisas personales y de vehículos. g.- Seminarios y/o cursos en manejo de emergencias y primeros auxilios. h.- Seminarios y/o cursos en servicio de respuesta ante alarmas i.- Seminarios y/o cursos en prevención de riesgos j.- Seminarios y/o cursos en defensa personal

Por cada certificación que se aporte donde conste que el personal a su servicio se capacitó en alguno de los temas específicos indicados obtendrá un (1) punto, hasta un máximo de diez (10) puntos. Sólo se asignará un (1) punto por cada tema específico de capacitación, en caso de repetirse en la propuesta certificaciones por tema, no se validarán para la asignación de puntaje.

Solicitamos a la entidad modificar este requerimiento y permitir que este requisito sea acreditado con al menos 1 de los 10 cursos o seminarios solicitados en el pliego de condiciones, considerando que para el proceso del 2018 donde es evidente la poca participación, se ve reflejado un direccionamiento al proceso considerando que este requisito particular, requiere un manejo y acondicionamiento entre la escuela y la empresa de seguridad, si bien es cierto las empresas de vigilancia estamos en la obligación de capacitar a nuestro personal, no pueden hacer una solicitud que sea tan específica y que solo el oferente actual podría cumplir.

Vigilado Superintendencia No. 29131/05001827 de 18/01/2013

SUPERVISORES DEL CONTRATO (10) PUNTOS.

Frente a este ítem para entidad manifiesta:

El proponente que ofrezca mayor número de supervisores en la ejecución del contrato se le otorgará diez (10) puntos, y de manera descendente según el número de supervisores ofrecidos se asignarán menos dos puntos, hasta donde sea posible según los ofrecimientos recibidos por los interesados en postular oferta. Se acreditará la exigencia aportando copia de la hoja de vida del personal ofrecido, diligenciada en el formato único de la Función pública, soportada con los títulos que acreditan su título como bachiller, situación militar definida en caso de personal masculino, curso de reentrenamiento para supervisor, y experiencia mínima de cinco (5) años como supervisor de puesto - que se acreditará con el aporte de las certificaciones que así lo demuestren. Aquel que no ofrezca en su propuesta esta condición de calidad se otorgarán (0) puntos. Los supervisores ofrecidos deberán indudablemente participar en su totalidad durante el plazo de ejecución del contrato, para no incurrir en un posible incumplimiento, al tratarse de un factor de ponderación del proceso.

Solicitamos a la entidad señalar una cantidad determinada de supervisores, considerando que dejar muy abierto el requerimiento, generaría un exceso en costos por lo que puede arrojar el desequilibrio económico del contrato, y adicional una irracionalidad en los ofrecimientos de los oferentes que deseen participar y no permite una selección objetiva.

Agradecemos la atención y esperamos la entidad atienda y modifique los puntos aquí mencionados a fin de permitir mayor participación de oferentes.

Cordialmente

Paula Marcela Moreno P.
Analista de Licitaciones
Seguridad Atlas Ltda
Tel: (1) 5951280 Ext. 1156

Vigilado Superintendencia No. 2013-430301827 de 18/01/2013

Secretaria General

De: Talento Humano La dobleW <talentohumano@ladoblew.com.co>
Enviado el: martes, 09 de abril de 2019 3:54 p. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
Asunto: OBSERVACIONES A LA INVITACION 038 DE 2019
Datos adjuntos: OBSERVACIONES IBAL 2019.docx

Buenas tardes

Señores
EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
IBAL S.A ESP OFICIAL
Ciudad.

REF.: INVITACION No 038 de 2019, invitación a contratar cuando la cuantía supere los 1000 SMLMV y sea menos de 2500 SMLMV

Por medio de la presente nos permitimos adjuntar observaciones de acuerdo a la ref.

Cordialmente;

ANA MARIA CASTRO HERRERA
Representante Legal.

LAURA ALEXANDRA GIL RODRIGUEZ
Departamento de Talento Humano

NIT 809007391-1
Mza W casa 1 Hacienda Piedra Pintada
Tel 2596162
Cel 316 6652633
Ibague – Tolima
talentohumano@ladoblew.com.co
talentohumano.ladoblewltda@gmail.com

RED DE APOYO

SuperVigilancia

VIGILADO SuperVigilancia Res 5505 de 2012

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LA DOBLE W LTDA. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada no autorizada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.
This e-mail and any attached files belong to EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LA DOBLE W LTDA. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.

Libre de virus. www.avast.com

Ibagué, 09 de abril de 2019

Señores
EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P. OFICIAL
Ibagué

Ref: Observaciones a pliegos de la INVITACION N° 038 DE 2019 INVITACIÓN A CONTRATAR CUANDO LA CUANTÍA SUPERE LOS 1000 SMLMV Y SEA MENOR DE 2500 SMLMV.

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DIFERENTES BIENES, VALORES, E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL IBAL S.A ESP OFICIAL y DE ALGUNAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA. (MODALIDAD FIJA Y MOVIL CON ARMAS).

1. **EN EL PUNTO 4.1 DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURIDICO ITEM 34**

33. LISTADO DEL PERSONAL DE GUARDAS DE SEGURIDAD OFRECIDO. El oferente que resulte adjudicatario del proceso; debe aportar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de adjudicación, el listado del personal que propone para la prestación del servicio, según cada punto o puesto de vigilancia; el cual debe acreditar como mínimo las siguientes exigencias: contar con título de bachiller, situación militar definida tratándose de personal masculino, curso de reentrenamiento y/o actualización y experiencia mínima de un (1) año. Se debe aportar por cada uno hoja de vida en el formato de la función pública, con copia de los títulos obtenidos y certificación de experiencia.

* La entidad una vez adjudicado el contrato, se reserva el derecho a solicitar el cambio del personal aprobado en el informe de evaluación de la oferta, cuando las circunstancias lo ameriten según concepto rendido por el supervisor designado por la contratante. Así mismo el contratista electo no podrá modificar el personal ofrecido, sin previo concepto favorable brindado por la entidad a través del supervisor interno designado por el IBAL S.A. E.S.P.

SE VERIFICARA SU CUMPLIMIENTO EN LA REVISIÓN DE LA OFERTA. PASA –NO PASA. ES DOCUMENTO FORMAL POR LO QUE ES SUSCEPTIBLE DE SER SUBSANADO.

OBSERVACIÓN: Solicitamos amablemente se aclare si se deben anexar las hojas de vida y sus anexos de los guardas de seguridad a ofrecer, de igual manera aclarar la cantidad que se deben aportar.

2. EN EL PUNTO 4.1 DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURIDICO ITEM 35.

34. LA HOJA DE VIDA SOPORTADA DEL COORDINADOR DEL SERVICIO DE VIGILANCIA. El oferente que resulte adjudicatario del proceso; debe aportar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de adjudicación, la hoja de vida que propone para este cargo; el cual debe acreditar como mínimo las siguientes exigencias: contar con título de bachiller, situación militar definida tratándose de personal masculino, curso de reentrenamiento y/o actualización y experiencia mínima de cinco (5) años. Se debe aportar hoja de vida en el formato de la función pública, con copia de los títulos obtenidos y certificaciones de experiencia.

* La entidad una vez adjudicado el contrato, se reserva el derecho a solicitar el cambio del personal aprobado en el informe de evaluación de la oferta, cuando las circunstancias lo ameriten según concepto rendido por el supervisor designado por la contratante. Así mismo el contratista electo no podrá modificar el personal ofrecido, sin previo concepto favorable brindado por la entidad a través del supervisor interno designado por el IBAL S.A. E.S.P.

SE VERIFICARA SU CUMPLIMIENTO EN LA REVISIÓN DE LA OFERTA. PASA –NO PASA. ES DOCUMENTO FORMAL POR LO QUE ES SUSCEPTIBLE DE SER SUBSANADO.

OBSERVACIÓN: Solicitamos deacuerdo a lo anterior se aclare que curso de reentrenamiento y/o actualización solicitan para el coordinador.

3. EN EL PUNTO 4.2 DOCUMENTOS DE CONTENIDO TECNICO ITEM 1

2. DILIGENCIAMIENTO DEL CUADRO RELACIONADO EN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO A OFERTAR: Se hará especificando el valor de cada actividad descrita dentro del proceso y cumplimiento de los documentos solicitados en el presente pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN: Muy respetuosamente solicitamos se nos aclare si el cuadro solicitado por ustedes en este ítem es el anexo 2.

4. EN EL PUNTO 4.3 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Indicador	Requisito Financiero de Participación
Capital de Trabajo (CT)	= o superior al 50% del presupuesto oficial.
Liquidez	= o superior a 2.0
Endeudamiento	= o menor al 35%
Indicador	Requisito Organizacional de Participación
Rentabilidad del Patrimonio	= o superior a 0,0
Rentabilidad del Activo	= o superior a 0,0

OBSERVACIÓN: Respetuosamente solicitamos que el Indicador de ENDEUDAMIENTO sea igual o menor al 0.55. **Lo anterior, teniendo en cuenta los indicadores financieros presentados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada referentes al Sector de Vigilancia y Seguridad Privada.**

ENDEUDAMIENTO POR TAMAÑO DE EMPRESA

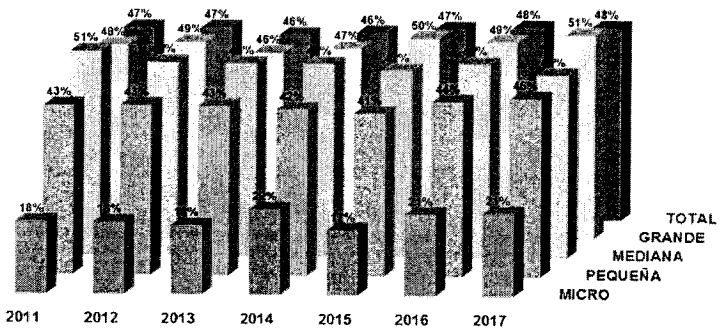

Fuente: Reporte Estados Financieros 2017, Aplicativo SEVEN -ERP

SuperVigilancia

APALANCAMIENTO POR TAMAÑO DE EMPRESA

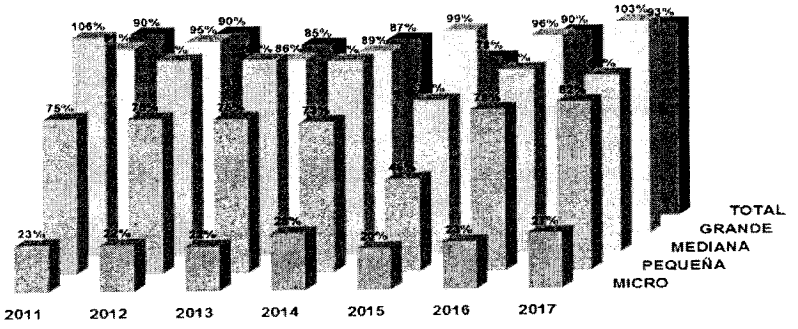

Fuente: Reporte Estados Financieros 2017, Aplicativo SEVEN -ERP

SuperVigilancia

Las anteriores graficas corresponden a los indicadores del sector de vigilancia y seguridad privada para el año 2017, del cual se esta soportando la totalidad de información financiera para el presente proceso de contratación.

En razón a lo anterior, se evidencia que el promedio total de endeudamiento de las empresas, sin importar su tamaño es en promedio del 51%. En las graficas se evidencia que a medida que las empresas crecen generan un mayor índice de endeudamiento, por lo tanto, su crecimiento es apalancado, como se demuestra en la segunda grafica realizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde se evidencia que el nivel de apalancamiento promedio de las empresas esta en razón al 60%.

Así las cosas, para que el proceso sea incluyente y concordante con la información suministrada por el organismo de control del sector de la vigilancia y seguridad privada amablemente solicitamos que el indicador de endeudamiento habilite si se encuentra por debajo del 55%.

5. EN EL PUNTO 6.1 EVALUACION TECNICA – ECONOMICA ITEM 6.1.2.2

6.1.2.2. Supervisores del Contrato (10) puntos.

El proponente que ofrezca mayor número de supervisores en la ejecución del contrato se le otorgará diez (10) puntos, y de manera descendente según el número de supervisores ofrecidos se asignarán menos dos puntos, hasta donde sea posible según los ofrecimientos recibidos por los interesados en postular oferta.

Se acreditará la exigencia aportando copia de la hoja de vida del personal ofrecido, diligenciada en el formato único de la Función pública, soportada con los títulos que acreditan su título profesional como bachiller, situación militar definida en caso de personal masculino, curso de reentrenamiento para supervisor, y experiencia mínima de cinco (5) años como supervisor de puesto - que se acreditará con el aporte de las certificaciones que así lo demuestren. Aquel que no ofrezca en su propuesta esta condición de calidad se otorgarán (0) puntos.

OBSERVACIÓN: Solicitamos respetuosamente se nos aclare en este punto, cuanto es el máximo de Supervisores requeridos para obtener los 10 puntos.

6. EN EL PUNTO 4.1 DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURIDICO ITEM 16

16. CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN A LA RED DE APOYO: El proponente deberá aportar una certificación vigente expedida por la red de apoyo de la Policía Nacional de Colombia, en la que conste su vinculación a ésta.

Se verificara su cumplimiento en la revisión de la oferta. PASA –NO PASA.

OBSERVACIÓN: teniendo en cuenta que este documento es expedido cada noventa (90) días a todas las empresas afiliadas, solicitamos se permita anexa certificación próxima a vencerse y radicado de solicitud de renovación.

Atentamente,

ANA MARIA CASTRO HERRERA
C.C. No. 1.032.470.192 de Bogotá

Secretaria General

De: Jose Carrillo <jose.carrillo@seguridadsuperior.co>
Enviado el: martes, 09 de abril de 2019 3:58 p. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
Asunto: Observaciones al pliego de condiciones del proceso de Invitación Nro. 038 de 2019.
Datos adjuntos: Observaciones IBAL.pdf

Buenas tardes.

Bogotá D.C., 09 de abril de 2019

Señores
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
Secretaria General
Carrera 3ª N° 1-04 Barrio La Pola
sgeneral@ibal.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Ref.: Observaciones al pliego de condiciones del proceso de Invitación Nro. 038 de 2019.

Respetados señores

El presente tiene por objeto presentar observaciones al pliego de condiciones del proceso de la referencia para lo cual relacionamos:

OBSERVACION Nro. 1

Solicitamos a la entidad aumente el nivel de endeudamiento requerido en el presente proceso.

Actualmente el mismo se encuentra en menor o igual a 35%, sin embargo, la actualidad del mercado de la vigilancia y seguridad privada, demuestra que este no es correspondiente a una media estadística de las empresas del sector.

Por lo tanto y en virtud del Decreto 1082 de 2015, solicitamos a la entidad, modifique el nivel de endeudamiento y acepte que sea menor o igual a 40%.

OBSERVACION Nro. 2

El pliego de condiciones menciona:

25. SEGURO DE VIDA COLECTIVO:

El oferente deberá presentar copia de la póliza del seguro de vida que ampare a los guardas relacionados en el listado de personal propuesto; lo anterior para dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 1920 de 12 de julio de 2018

(...)

Solicitamos a la entidad, modifique el presente numeral, y permita acreditar esta situación con un compromiso bajo la gravedad de juramento, de adquirir dicha póliza.

Ahora bien es importante precisar, que si bien es cierto el articulo 5to de la Ley 1920 de 2018, crea esta obligación para las empresas de vigilancia, el parágrafo 2do de este mismo artículo menciona:

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional reglamentará la materia en los seis (6) meses posteriores a la promulgación de la presente ley.

(...)

Sin embargo, al no haber sido reglamentado este tema por el Gobierno Nacional, el mismo no es ejecutable y por ende no puede ser exigible.

OBSERVACION Nro. 3

Para el puntaje de la oferta económica la entidad manifiesta que el Iva es del 16%, solicitamos a la entidad modifique el mismo toda vez que de acuerdo con la Ley 1819 de 2016, el porcentaje del IVA es del 19%.

OBSERVACION Nro. 4

Solicitamos a la entidad establecer que la condición de MIPYME, debe acreditarse en cumplimiento de la Ley 590 de 2000, la cual establece que es imperativo la acreditación de los dos criterios normativos, cantidad de hombres y de activos.

Es importante precisar que es la Ley 1450 de 2011, la que permite acreditar uno solo de los criterios, sin embargo esta Ley NO, se encuentra vigente por carecer de reglamentación, por tanto la Ley vigentes es la Ley 590 de 2000, lo anterior puede ser verificado con el Ministerio de Comercio.

Atentamente.

GERMAN DUQUE MORALES
REPRESENTANTE LEGAL